

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE
DOCENCIA Y FORMACION**

En Valencia, a 29 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. **Raquel Gálvez Balaguer**, con NIF **53.056.867-F** , mayor de edad, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA HOSPITAL GENERAL PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA, DOCENCIA Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD** (en adelante denominada la “FUNDACIÓN”), con CIF **G-96.792.221** y con domicilio social en Valencia (46014) Avda. Tres Cruces, s/n. Dicha representación la ostenta en calidad de gerente de la misma, en virtud de Escritura de poder autorizada por el Notario de Valencia, D.Fernando Corbí Coloma, en fecha 14 de septiembre de 2017, con el número 2.150 de su Protocolo.

De otra parte, Dña. **María Luz López Carrasco Méndez**, mayor de edad, con D.N.I. nº **03808204- W**, que actúa en nombre y representación de **Abbott Medical España, S.A.**, con C.I.F. nº **A-79658845** y domicilio social en Madrid, Avenida de Burgos, nº 91, (C.P. 28050) en calidad de Apoderado, en virtud de las facultades otorgadas en Escritura Pública por el Notario Alfredo Barrau Moreno con fecha 26 de diciembre de 2018 y número de protocolo 2655 (en adelante **ABBOTT**).

Y de otra parte, el Dr. **Alberto Berenguer Jofresa**, Investigador del Servicio de Cardiología del Hospital General Universitario, en calidad de Investigador Principal (en adelante **GRUPO DOCENTE**)

Las partes manifiestan tener y reconocerse, recíprocamente, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos:

MANIFIESTAN

I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover y favorecer la investigación biomédica, la docencia y el desarrollo científico, técnico y ético de las Ciencias de la Salud, inscrita en el Registro de la Comunidad Valenciana, Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, con número 336(v) y que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y en el artículo 3 de la LEY 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunitat Valenciana.

II. Que ABBOTT es una compañía global de salud dedicada al descubrimiento, desarrollo, fabricación y comercialización de productos médicos, incluyendo productos nutricionales, dispositivos y de diagnóstico.

III. Que ABBOTT ha revisado la Solicitud de Colaboración (ANEXO I) y desea colaborar con la FUNDACIÓN según los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que el ABBOTT ayudará económicamente, a través de la gestión de la FUNDACIÓN , a que el GRUPO DOCENTE pueda llevar a cabo las actividades descritas en este convenio, en concreto **PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA Y ECOCARDIOGRAMA DE APOYO AL INTERVENCIONISMO ESTRUCTURAL (ANEXO II)**

A fin de alcanzar dicho objeto, el ABBOTT asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en el Pacto Cuarto.

Por su parte, la FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación de ABBOTT en sus actividades tal y como viene reflejado en el Pacto Quinto.

SEGUNDO.- Naturaleza jurídica.

Ambas partes declaran que el presente convenio para actividades de docencia y formación tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación de ABBOTT en la actividad de la FUNDACIÓN no constituirá una prestación de servicios.

TERCERO.- Duración y extinción del convenio.

La duración del presente convenio será de un año natural, comenzando a producir sus efectos en la fecha expresada en el encabezamiento del mismo.

Sin perjuicio de lo especificado en los apartados anteriores, cualquiera de las partes podrá resolver la presente relación contractual en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las estipulaciones del mismo. La parte denunciante del incumplimiento comunicará tal circunstancia a la parte incumplidora, considerándose como fecha de resolución del contrato la de recepción de la carta certificada u otro medio similar que se emplee para comunicar la voluntad resolutoria.

En todo caso, las partes tendrán que finalizar los proyectos que se encuentren ya iniciados y estén en fase de ejecución en el momento del vencimiento o resolución del contrato.

CUARTO.- Ayuda económica.

El ABBOTT financiará las Actividades en los términos y condiciones de este Convenio, con la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000-€) mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la FUNDACIÓN, o por cualquier otro medio que pudieren pactar las partes (ES70 2038 6123 1560 0004 5078). En este importe se encuentra incluido el 15% de gastos de gestión de la FUNDACIÓN. No siendo en este caso necesaria la aplicación del IVA, según el artículo 20.1.9 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Por cada cantidad abonada por el ABBOTT, la FUNDACIÓN presentará en el domicilio social de ABBOTT factura correspondiente de la aportación realizada.

El ABBOTT efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El GRUPO DOCENTE se compromete ante el ABBOTT a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad, exclusivamente, al desarrollo de las Actividades incluidas en sus fines estatutarios dentro del área de la investigación y la docencia.

QUINTO.- Difusión, desarrollo y seguimiento de la participación y Actividades.

Las Actividades se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad del GRUPO DOCENTE, que se ceñirán en todo momento al ámbito científico-sanitario. Asimismo, la FUNDACIÓN se compromete a preservar la condición altruista de la participación de ABBOTT en las Actividades, difundiendo dicha participación y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de ABBOTT.

La difusión de la participación de ABBOTT en las actividades de la FUNDACIÓN se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- La FUNDACIÓN y el GRUPO DOCENTE se comprometen a difundir la participación y colaboración de ABBOTT mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en

cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.

- La FUNDACIÓN y el GRUPO DOCENTE se comprometen a que sea mencionada la colaboración de ABBOTT en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- El ABBOTT podrá hacer pública su participación en las actividades de la FUNDACIÓN, bajo la denominación de Entidad ABBOTTA de la FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALENCIA.
- A fin de que el ABBOTT pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte del GRUPO DOCENTE de los recursos que el ABBOTT ha destinado a las Actividades y verificar la buena marcha de las mismas, el GRUPO DOCENTE informará al ABBOTT, siempre que esta entidad se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades.

En todo caso, la difusión de la participación de ABBOTT en las actividades de la FUNDACIÓN se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el ABBOTT.

El tamaño y disposición de las reproducciones del nombre y logotipo de ABBOTT se ajustarán a los criterios estéticos que la FUNDACIÓN tiene establecidos para este tipo de colaboraciones en sus distintos soportes y que el ABBOTT manifiesta haberle sido presentados y conocerlos pormenorizadamente.

Por su parte, el ABBOTT facilitará a la FUNDACIÓN la marca y logotipo con los que desea que se reconozca gráficamente.

SEXTO.- Propiedad intelectual.

En ningún caso los pactos del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad al ABBOTT.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de ABBOTT de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de LA FUNDACION, facultará a éste para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, el ABBOTT se compromete a restituir a LA FUNDACION el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

SÉPTIMO.- Publicación y Confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1c) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, el texto del presente convenio de colaboración será objeto de publicación en la página web de la FIHGUV, con excepción de los anexos, que tendrán carácter confidencial

OCTAVO.- Resolución.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de la FUNDACIÓN o del GRUPO DOCENTE, ABBOTT quedará relevado del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligada la FUNDACIÓN a restituir a ABBOTT las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la FUNDACIÓN, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

NOVENO.- Tributos.

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

DÉCIMO.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN a favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ABBOTT.

UNDÉCIMO.- Comunicaciones.

Todas las comunicaciones en relación al presente contrato deberán constar por escrito y por correo certificado o entregado personalmente a las partes en las direcciones que se mencionan más abajo, a menos que se comunique por cualquier parte a la otra el cambio de la misma por escrito:

FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA:

Domicilio: Avenida Tres Cruces, s/n, 46014 Valencia (España).

A la atención de: Raquel Gálvez Balaguer

Teléfono, Fax, E.mail: (34)963131893 o (34) 963131800, (ext. 437231)
fundacion_hgv@gva.es

ABBOTT MEDICAL ESPAÑA, SA

Domicilio: Avda. de burgos, 91, 28050 Madrid

A la atención de: M^a Luz López-Carrasco Méndez

Teléfono, Fax, Email: (34) 913343941 esther.montalvo@abbott.com

DUODÉCIMO.- Resolución de conflictos, Jurisdicción y competencia.

Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Por ello, y previa reclamación judicial, ambas partes acuerdan requerir fehacientemente a la presunta infractora

para que en el plazo de 10 días corrija los presuntos incumplimientos. Caso contrario y manteniéndose en dicha situación, quedará expedita la vía judicial para la resolución del conflicto.

Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten, expresamente, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Valencia

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al inicio reseñados.

ABBOTT

03808204W
MARIA LUZ LOPEZ
CARRASCO (R:
A79658845)

Firmado digitalmente
por 03808204W MARIA
LUZ LOPEZ CARRASCO
(R: A79658845)
Fecha: 2021.01.29
11:51:16 +01'00'

Dña. M^a Luz López-Carrasco Méndez

LA FUNDACIÓ INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI

53056867F
RAQUEL
GALVEZ (R:
G96792221)

Firmado digitalmente por 53056867F RAQUEL GALVEZ
R: G96792221
Nombre de sus datos personales: FUND. F.L.G.U. HOSP. GUV
ACADEMIA INVESTIGACIÓ SANIT. IBEROIBERITANICA
URL: https://www.fundacion-raquelgalvez.com/raquelgalvez-balaguer
R: G96792221
FUNDACIÓ D'INVESTIGACIÓ HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI
HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA
INVESTIGACIÓ BIOMÈDICA I OCEL·LULAR I TISSULAR
DE LA CIUTAT DE VALÈNCIA

Dña. Raquel Gálvez Balaguer
Gerente FUNDACIÓ HGUUV

EL/LA DOCENTE

Dr. D. Alberto Berenguer Jofresa

